

1. Conceder a las respectivas Centrales Sindicales (en lo sucesivo CC.SS., las subvenciones que se indican, por la realización durante el primer semestre de 1992, en las condiciones previstas en esta Resolución, de los cursos siguientes:

	Número de cursos	Horas lectivas por curso
a) Central Sindical UGT		
Cursos:		
Valoración y descripción de puestos de trabajo	8	25
Organización Administrativa	3	15
Información y Atención al Público	1	15
Administración de Personal	4	15
Manual de Estilo	2	15
Subvención total: 10.500.000 pesetas.		
b) Central Sindical CC.OO.		
Cursos:		
Técnicas de Comunicación	1	16
Salud laboral. Prevención de riesgos	1	21
Dirección, Animación y Gestión de Equipos Humanos	1	15
Formación de Formadores	1	15
Cambios de Estatuto jurídico en los servicios públicos	1	15
Informática básica	1	15
Gestión de personal. Valoración de puestos de trabajo. Legislación básica Función Pública	7	15
Gestión de personal. Valoración de puestos de trabajo. Legislación básica Función Pública Local	7	15
Subvención total: 9.610.000 pesetas.		
c) Central Sindical CSIF		
Cursos:		
Organización del Estado y la C.E.	1	15
Relaciones Humanas y Comunicación	1	15
Información y Atención al Público	1	15
Recursos Humanos (Administración de Personal y R.P.T.)	1	15
Seguridad y Condiciones de Trabajo	1	15
Dirección de Reuniones	1	15
Procedimiento Administrativo	1	15
Subvención total: 3.150.000 pesetas.		
d) Central Sindical ELA/STV		
Cursos:		
Procedimiento Administrativo	1	15
Gestión de Personal	1	15
Subvención total: 900.000 pesetas.		

Las subvenciones compensarán a las CC.SS. los costes por la realización de los cursos, incluyéndose en los mismos los baremos económicos por profesorado y hora lectiva, el material didáctico de los cursos no aportado por el INAP, gasto de locales, material de consumo, así como otros gastos directos e indirectos derivados del desarrollo de los cursos, salvo los generados por una adecuada difusión de las convocatorias que por homogeneidad serán a cargo del INAP.

2. Si por cualquier razón no pudieran realizarse algunas de las actividades formativas previstas en el punto anterior, la Central Sindical lo comunicará al INAP, quien procederá a su anulación y, en su caso, a su sustitución por otra actividad formativa, todo ello de acuerdo con las normas que regulan este tipo de subvenciones.

3. La selección de los alumnos para los cursos será realizada por cada Centro Sindical y la convocatoria se hará abierta entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos de acceso correspondientes.

4. El INAP facilitará a las CC.SS., siempre que disponga de ellos en número suficiente, los medios didácticos para la impartición de los cursos, así como los instrumentos necesarios para una adecuada divulgación de los mismos.

Si el INAP no dispusiera de alguno de ellos, éstos deberán ser elaborados por la Central Sindical que los presentará, previamente a su utilización, a la consideración del INAP, el cual podrá proceder a su publicación y reproducción, de común acuerdo con la Central Sindical correspondiente, para su futura utilización en otros cursos organizados por este Instituto.

5. Corresponderá a los coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado Acuerdo, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos. Por lo que se refiere al coordinador que actúe por parte del INAP, éste podrá variar en función de la materia objeto de cada actividad formativa.

6. Las CC.SS. remitirán al INAP, a través de los coordinadores, la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las acciones formativas; en particular, a la finalización de los cursos enviarán relación nominal de participantes, con indicación del número de registro de personal y número de horas lectivas de asistencia.

7. El INAP, en base a los resultados del seguimiento y evaluación de las acciones formativas, emitirá un certificado de asistencia a los alumnos que hayan asistido, al menos, al 85 por 100 de las horas lectivas programadas, previo certificado del coordinador de la Central Sindical correspondiente. En el mismo se hará constar la participación de la Central Sindical en la organización del curso. Igualmente y con el mismo procedimiento, el INAP podrá acreditar la colaboración del Profesorado en los mencionados cursos.

8. Si las CC.SS. realizaran, sin subvención, más ediciones de los cursos, el INAP podrá conceder también los diplomas de asistencia citados, siempre que los cursos se desarrollaran en las condiciones de diseño, seguimiento y evaluación previstas en esta Resolución.

9. El INAP, a solicitud de la Central Sindical correspondiente, anticipará un 50 por 100 de la subvención al comienzo de los cursos, cuando, a juicio del INAP, estén preparados todos los elementos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los mismos.

La liquidación final se hará a la finalización de cada actividad formativa, si ésta ha sido realizada en las condiciones previstas en la presente Resolución y previa presentación por la Central Sindical de la certificación de realización correspondiente.

En el supuesto de que algunas de las acciones no se desarrollaran antes del 30 de junio de 1992 la liquidación final se hará proporcional al número de horas impartidas en cursos terminados, en relación con el número total de horas aprobadas.

Si la liquidación final fuese inferior al anticipo concedido la Central Sindical tendrá que reintegrar la diferencia resultante.

10. La CC.SS. deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con esta subvención.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE CULTURA

6741

ORDEN de 19 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 586/1987, interpuesto por don Carlos Werner Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 586/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Carlos Werner Domínguez y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 24 de abril de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que con estimación en parte del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón María Domínguez Sanchiz, en nombre y representación de don Carlos Werner Domínguez, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría de Cultura de fecha 29 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Organismo de fecha 20 de octubre de 1986, por la que se le declaraba al recurrente en situación de jubilación forzosa por edad; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente, y declaramos nulas dichas resoluciones en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización de daños y perjuicios

por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imperejuzgada, y corresponder a la competencia para ello al Consejo de Ministros.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de la Torre Sanahuja.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6742 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, del Instituto de la Juventud, por la que se determinan los programas subvencionables en el área del Instituto de la Juventud durante el año 1992. (Orden de 5 de marzo de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del día 12).*

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden de 5 de marzo de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de los Organismos adscritos al mismo, procede la determinación de los programas en el área del Instituto de la Juventud que podrán ser objeto de financiación con cargo a las subvenciones convocadas, así como los preceptos presupuestarios en los que figuran adscritos los correspondientes créditos.

En su virtud, este Instituto de la Juventud ha dispuesto:

Primero.-Establecer los programas a subvencionar en el área del Instituto de la Juventud, en los términos que se expresan en el anexo I de la presente Resolución, los mismos se financiarán con cargo a los conceptos 27.208.323A.480, 27.208.323A.481 y 27.208.323A.781, de los presupuestos de este Organismo.

Segundo.-Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en la letra g), las Asociaciones y Organizaciones juveniles y las Entidades prestadoras de servicios a la juventud que soliciten subvenciones al amparo de la presente Resolución deberán, además de tener ámbito estatal según su título constitutivo, acreditar documentalente tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de tres o más Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, letra g), de la citada Orden, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que soliciten subvención deberán acreditar: que se dedican con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades en favor de la juventud, según previsión expresa en sus estatutos, debiendo ello acreditarse mediante la Memoria General de Actividades del año anterior y el Programa General de Actividades para el año para el que se solicita la subvención.

3. Los programas de los grupos F, G y H, incluidos en el anexo I de la presente Resolución, están encaminados exclusivamente al fomento del asociacionismo juvenil, fin atribuido a este Instituto en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por lo que únicamente podrán concurrir a los mismos las asociaciones y organizaciones juveniles.

Tercero.-En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º, 1.2, de la Orden de convocatoria, las solicitudes para participar en ésta, deberán presentarse en el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede central del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el apartado tercero de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus Organismos Autónomos adscritos.

Cuarto.-En relación con el programa del grupo I, Fomento del Empleo, las entidades solicitantes de subvención en dicho grupo tendrán en cuenta las determinaciones que figuran en el anexo II de la presente Resolución, sin perjuicio de los requisitos generales y de documentación exigidos por la reiterada orden.

Quinto.-El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, será el que figura en el anexo III de la presente Resolución.

Sexto.-El Director general del Instituto de la Juventud oirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España antes de dictar la resolución por la que se conceden las subvenciones convocadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Director general, Magdy Martínez Solimán.

ANEXO I

1. Programas.

1.1. Programas grupo A. Actividades destinadas a facilitar el acceso de los y las jóvenes a los puestos de trabajo, que fomenten el autoempleo, la actividad empresarial joven y la economía social, que divulguen los derechos sindicales de los trabajadores jóvenes o que favorezcan la igualdad de oportunidades entre éstos y los demás trabajadores.

1.2. Programas grupo B. Actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades de las mujeres en todos aquellos aspectos que afecten a las mujeres jóvenes, especialmente en las áreas de empleo, educación, cultura, salud y participación social.

1.3. Programas grupo C. Actividades de orientación y educación para la salud, dirigidas a la adquisición de hábitos de vida saludable y especialmente aquellos programas dirigidos a la prevención de embarazos juveniles, alcoholismo y drogodependencias, accidentes de tráfico y otros riesgos para la salud de los y las jóvenes.

1.4. Programas grupo D. Actividades de ocio, cultura, tiempo libre, educación ambiental y defensa de la naturaleza.

1.5. Programas grupo E. Actividades internacionales y de cooperación al desarrollo. En primer lugar las actividades de cooperación al desarrollo realizadas en el extranjero, especialmente aquellas que tengan como población beneficiaria a los jóvenes de países en vías de desarrollo y/o se realicen conjuntamente con ONG juveniles de dichos países y en segundo lugar las actividades relacionadas con la pertenencia a Organismos internacionales, los intercambios con entidades juveniles de otros países y las actividades de carácter internacional que se realicen en España.

1.6. Programas grupo F. Gastos de mantenimiento y funcionamiento de sedes centrales de las entidades solicitantes.

1.7. Programas grupo G. Actividades de formación interna de los asociados/as miembros y reuniones institucionales de las entidades juveniles, entendiéndose por tales las convocatorias de sus órganos estatutarios de carácter ejecutivo, plenario o fiscalizador del gasto.

1.8. Programas grupo H. Adquisición de mobiliario y material inventariable, realización de obras nuevas y de adecuación y mejora de instalaciones y adquisición de inmuebles (edificios y terrenos) que vayan a ser sedes centrales de las Entidades solicitantes y/o, excepcionalmente, vayan a ser destinadas a servicios a los jóvenes de especial relevancia o interés social y constituyan la actividad principal de la entidad.

1.9. Programas grupo I. Medidas complementarias de fomento de empleo juvenil.

2. Prioridades.

2.1. Dentro de los grupos de programas A, B, C y D, se tendrán especialmente en cuenta aquellos que vayan dirigidos a los sectores más desfavorecidos de la juventud: minorías étnicas, refugiados/as, inmigrantes e hijos de éstos, jóvenes con discapacidades, población juvenil penitenciaria y exreclusa, drogodependientes y jóvenes en situación de marginación o de alto riesgo social y, asimismo, los programas que junto a las actuaciones de integración incluyan actividades de sensibilización específicamente dirigidas al colectivo juvenil contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia e insolidaridad social.

2.2. Se tendrán especialmente en cuenta los programas a desarrollar por dos o más Entidades conjuntamente. Cada una de las Entidades participantes deberán presentar el programa conjunto y su presupuesto total. En este caso, la financiación total que se solicite se prorrateará por partes iguales entre las Entidades solicitantes, debiendo cada una de ellas presentar la petición de subvención del importe que le corresponda. Se acompañará igualmente el acuerdo de las Entidades expresivo de sus respectivas responsabilidades y funciones en el desarrollo del programa.

3. Financiación.

3.1. Distribución del crédito.

Los créditos presupuestarios del Instituto de la Juventud destinados a estas subvenciones quedarán asignados del siguiente modo:

El 70 por 100 del concepto 27.208.323.A.481 (148.364.300 pesetas) a los programas de los grupos A, B, C, D y E.

El 30 por 100 restante de dichos conceptos presupuestarios (63.584.700 pesetas) a los programas de los grupos F y G.

El concepto presupuestario 27.208.323.A.781 (20.000.000 de pesetas) a los programas del grupo H.

El concepto presupuestario 27.208.323A.480 (48.000.000 de pesetas) a los programas del grupo I.